

Análisis

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Reforma Constitucional del Poder Judicial

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Agosto, 2024.



Contenido

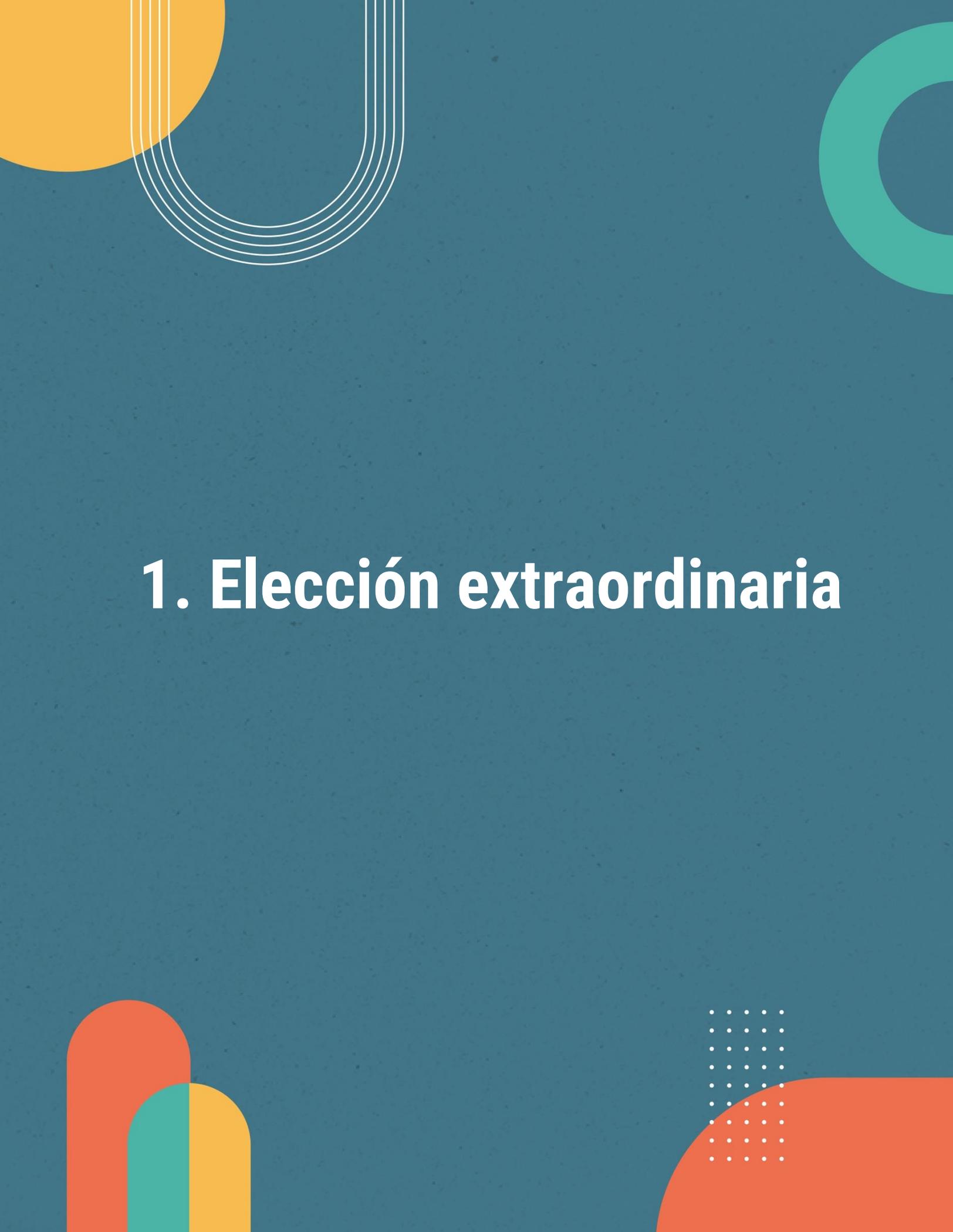
Síntesis	4
1. Elección extraordinaria	5
2. Haber de retiro de integrantes de la SCJN	13
3. Requisitos de elegibilidad y procedimiento de elección ordinario	15
4. Paridad de género	19
5. Tribunal de Disciplina Judicial	21
a) El Pleno	22
b) Las Comisiones	23
c) Unidad investigadora	23
d) Ampliación de facultades	24
6. Asignación de presidencias	25

7. Elección del Poder Judicial Local	27
Artículos transitorios relacionados con las elecciones Locales	29
8. Acciones de inconstitucionalidad, juicio de amparo, controversias constitucionales	31
a) En materia de acciones de inconstitucionalidad	32
b) En materia de juicio de amparo	33
c) En materia de controversias constitucionales	33
9. Modificaciones a artículos constitucionales no contemplados con anterioridad	35

Análisis del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Reforma Constitucional del Poder Judicial

Síntesis:

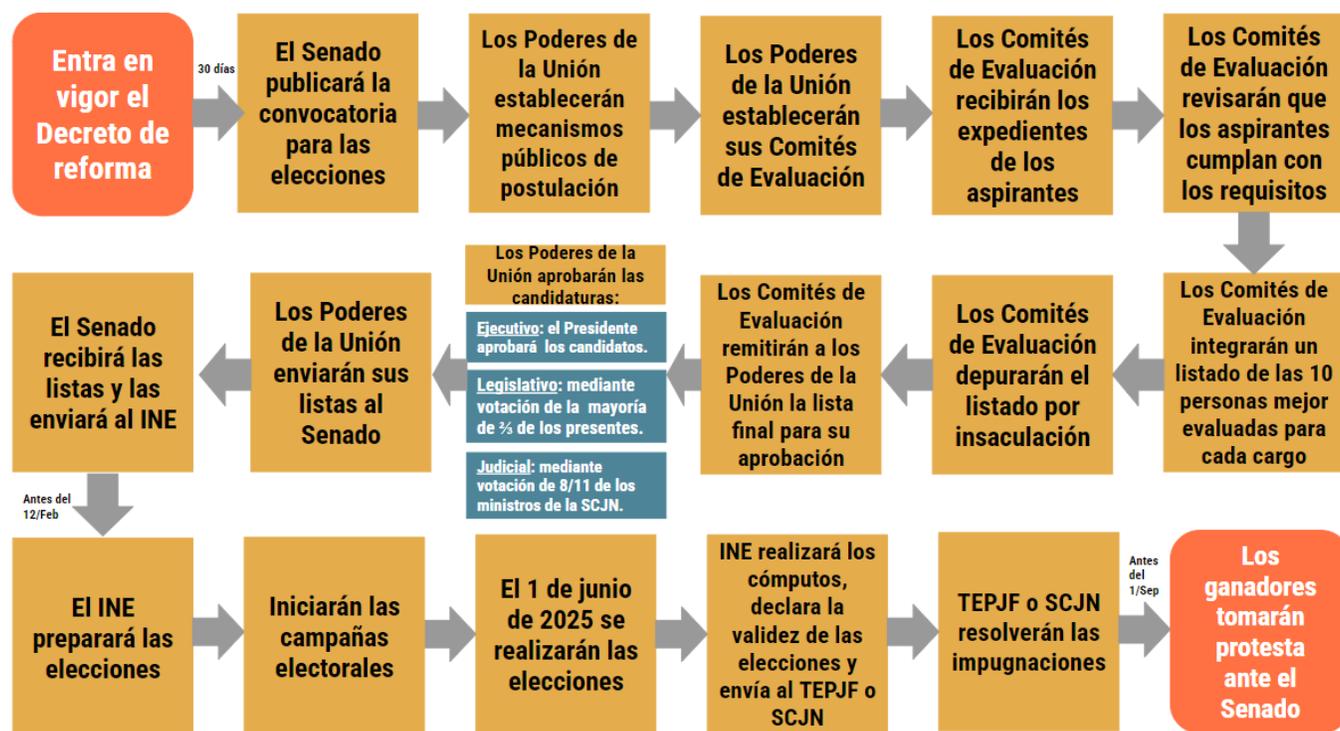
- El dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales hace cambios significativos a la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial enviada por el Ejecutivo Federal, relacionados con la **elección extraordinaria**, pues, a diferencia de la iniciativa, el dictamen no contempla la renovación de la totalidad de jueces y juezas federales, sino exclusivamente a Ministras y Ministros, algunos Magistrados electorales y a la mitad de cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- Hay cambios importantes en los artículos que regulan los **requisitos de elegibilidad** para los distintos cargos y los **procedimientos para elección** de personas Ministras, Magistradas y Juezas.
- Hay algunos cambios en los artículos que regulan los medios de control constitucional: acciones de inconstitucionalidad, juicio de amparo y controversias constitucionales, particularmente en cuanto a la votación requerida para aprobarlos.
- Artículos con cambios significativos: 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 116, 122, segundo transitorio, tercero transitorio, cuarto transitorio, quinto transitorio, sexto transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio y décimo transitorio.
- El dictamen contempla la reforma de artículos no previstos en la iniciativa: 76, 89 y 113.
- En el análisis [“Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación”](#) advertimos los **riesgos** para los **procesos penales federales** por la sustitución de personas juzgadoras de manera súbita. Pese a ello, **el dictamen no corrige ni mitiga los riesgos**, pues no prevé medidas especiales para los integrantes de los juzgados de procesos penales, especialmente, para los tribunales de enjuiciamiento.



1. Elección extraordinaria

1. Elección extraordinaria

A diferencia de la iniciativa, el dictamen contempla un “Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, en el que desarrolla una serie de etapas y mecanismos para hacer operativa la elección de personas juzgadoras, conforme al esquema siguiente:



El Senado contará con un **plazo de treinta días naturales** posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reforma para **emitir la convocatoria** para integrar el listado de las personas aspirantes que participen en la **elección extraordinaria** para **renovar únicamente** a las (9) Ministras y Ministros de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, las (2) magistraturas **vacantes de la Sala Superior**, la **totalidad de las Magistradas y**

Magistrados de Salas Regionales del TEPJF (15)¹ , así como **la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito** (aprox. 455) y **Juezas y Jueces de Distrito** (aprox. 369). Además, contempla la **elección** de (5) integrantes del **Tribunal de Disciplina Judicial** (de nueva creación). **Esto quiere decir que el 2025 se estarían renovando por voto popular alrededor de 855 cargos de juzgadores federales.**

Para tener certeza de los cargos a elegirse en 2024, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) entregará al Senado de la República un listado de la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera. Posteriormente, el Senado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. **Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública**, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Los cargos restantes, es decir, la mitad faltante de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito (aprox. 455) y Juezas y Jueces de Distrito (aprox. 369) y el resto de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior (5) serían electos en el periodo ordinario del año 2027.

Las personas **juzgadoras federales en funciones** en los cargos sujetos a elección **extraordinaria serán incorporadas a los listados** para participar, **salvo que:** a) manifiesten la declinación de su candidatura antes del cierre de la convocatoria que emite el Senado, o b) sean postuladas para un cargo o circuito judicial distinto.

La **postulación de personas candidatas** será a través de los **Poderes de la Unión**, observando las siguientes reglas para su evaluación y selección:

- a) **Establecimiento de mecanismos públicos abiertos.** Los Poderes de la Unión deberán establecer este tipo de mecanismos para que participen todas las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en la Constitución: nacionalidad mexicana por nacimiento, licenciatura en derecho, promedio y experiencia en la actividad jurídica.
- b) **Comité de Evaluación.** Cada Poder de la Unión integrará un Comité de Evaluación, el cual estará conformado por cinco “personas reconocidas en la actividad jurídica”. Dicho Comité recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los

¹ Son 15 cargos a elección de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales porque la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se extinguirá a más tardar el 1° de septiembre de 2025, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto previsto en el dictamen.

requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor capacitadas para cada cargo.

- c) **Listado con los mejores perfiles.** El Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior y Salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- d) **Insaculación.** El Comité de Evaluación depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.
- e) **Información de los resultados a cada Poder de la Unión.** Ajustados los listados, el Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación.
- f) **Número de postulaciones por cada Poder de la Unión, según el cargo.** Para el cargo de Ministras y Ministros (9), Magistradas y Magistrados electorales vacantes en la Sala Superior del TEPJF (2), Magistrados electorales de las Salas Regionales (15) e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (5), el Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de ocho votos. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito (aprox. 455), así como Juezas y Jueces de Distrito (aprox. 369), cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo.
- g) **Envío de las postulaciones al Senado.** Considerando los perfiles que envíe el Comité Evaluador a cada Poder de la Unión, éstos deberán remitir al Senado, hasta la cantidad disponible de postulaciones a que tienen derecho. Es decir, hasta tres candidatos por cada uno de las (9) Ministras y Ministros; hasta tres candidatos por cada uno de los (17) Magistrados y Magistradas electorales; hasta tres candidatos por cada uno de los (5) integrantes del Tribunal de Disciplina; hasta dos candidatos por los (aprox. 369) Jueces y Juezas de Distrito; y hasta dos candidatos por los (aprox. 455) Magistrados y Magistradas de Circuito. Esto quiere decir que, de la totalidad de los perfiles que envíen los Comités Evaluadores a los Poderes de la Unión, estos, pueden aprobar total o parcialmente las propuestas y sólo aquellas candidaturas que aprueben serán remitidas al Senado.
- h) **Postulación simultánea.** Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
- i) **Postulaciones fuera de plazo.** Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

Elecciones extraordinarias del año 2025

<i>Puestos sometidos a elección</i>	<i>Número de candidatos permitidos por cada puesto</i>	<i>Número posible de personas candidatas (estas cifras son aproximadas)</i>
<i>9 ministros de la SCJN</i>	<i>Hasta 3 postulantes por cada Poder de la Unión.</i>	<i>9 personas ministras por 3 postulantes por 3 poderes. Alrededor de 81 postulantes</i>
<i>2 integrantes de la Sala Superior del TEPJF</i>	<i>Hasta 3 postulantes por cada Poder de la Unión.</i>	<i>2 personas magistradas por 3 postulantes por 3 poderes Alrededor de 18 postulantes</i>
<i>15 integrantes de las Salas Regionales del TEPJF</i>	<i>Hasta 3 postulantes por cada Poder de la Unión.</i>	<i>15 personas magistradas por 3 postulantes por 3 poderes Alrededor de 135 postulantes</i>
<i>5 integrantes del Tribunal de Disciplina</i>	<i>Hasta 3 postulantes por cada Poder de la Unión.</i>	<i>5 personas magistradas por 3 postulantes por 3 poderes Alrededor de 45 postulantes</i>
<i>455 integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Hasta 2 postulantes por cada Poder de la Unión</i>	<i>455 personas magistradas por 2 postulantes por 3 poderes Alrededor de 2,730 postulantes</i>
<i>369 integrantes de los Juzgados de Distrito</i>	<i>Hasta 2 postulantes por cada Poder de la Unión</i>	<i>369 personas juzgadoras por 2 postulantes por 3 poderes Alrededor de 2,214 postulantes</i>

El número de personas postulantes por los cargos anteriormente descritos en la tabla para la elección extraordinaria de 2025, si cada poder de la unión postula a su máximo de candidaturas, sería alrededor de **5,223**.

Una vez que cada Poder de la Unión haga sus postulaciones, las enviará al Senado, quien las recibirá y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral, para que coordine la jornada electoral. La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus **campañas**, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La **duración** de las campañas será de **sesenta días** y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Recapitulando lo anterior, el **proceso electivo extraordinario 2024-2025** tendría las siguientes etapas y especificaciones:

1. **Convocatoria.** El Senado de la República cuenta con un plazo de **treinta días naturales** posteriores a la entrada en vigor del Decreto para **emitir la convocatoria** para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria.
2. **Identificación de plazas disponibles.** Para seleccionar los cargos a renovar, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un **listado con la totalidad** de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera.
3. **Selección de cargos a renovar.** El Senado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante **insaculación pública**, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.
4. **Postulación de personas candidatas.** En esta etapa, los Poderes de la Unión, auxiliados por sus respectivos Comités de Evaluación, postulan a sus candidatos para cada cargo y remiten las listas al Senado de la República, quien, a su vez, las hace llegar al Instituto Nacional Electoral.

5. **Proceso electoral.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.
6. **Boletas electorales.** Las boletas electorales contendrán el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección.

En la **jornada electoral**, podrán participar como **observadoras** las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Finalmente, para **asegurar el escalonamiento** de las personas juzgadoras electas en la jornada extraordinaria, la iniciativa prevé lo siguiente:

- Las 9 personas **Ministras electas** durarían en su cargo **ocho y once años**, culminando los años 2033 y 2036, para cuatro y cinco de ellas, respectivamente, en función del número de votos que obtenga cada candidata, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación. Dicho periodo no es aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:
 - Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo.
 - Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.
- El periodo de las **Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito** que resulten electos **durará ocho años**, por lo que vencerá en el año 2033.

Comentario:

En cuanto a la presentación de las boletas, el texto prevé que deberán hacerse identificables a las personas candidatas, entre otras cosas, de acuerdo con la autoridad postulante (Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial). Dicha previsión si bien pudiera dar certeza acerca de las candidatas y candidatos que compiten por cada cargo, en los hechos, podría acarrear un beneficio o perjuicio para ellos, atendiendo a la popularidad del Poder que los postula.

Es decir, no se elegiría o descartaría al juez o jueza federal por su trabajo en sí, sino porque los postuló el determinado Poder Federal. Lo mismo ocurre con la previsión de incluir en la boleta, de manera destacada, a aquellas personas que estando en funciones, sean sometidas a elección extraordinaria: el hecho de enmarcar esa situación favorece que se elija o se descarte al candidato con base en criterios poco objetivos en torno a su trabajo.



2. Haber de retiro de integrantes de la SCJN

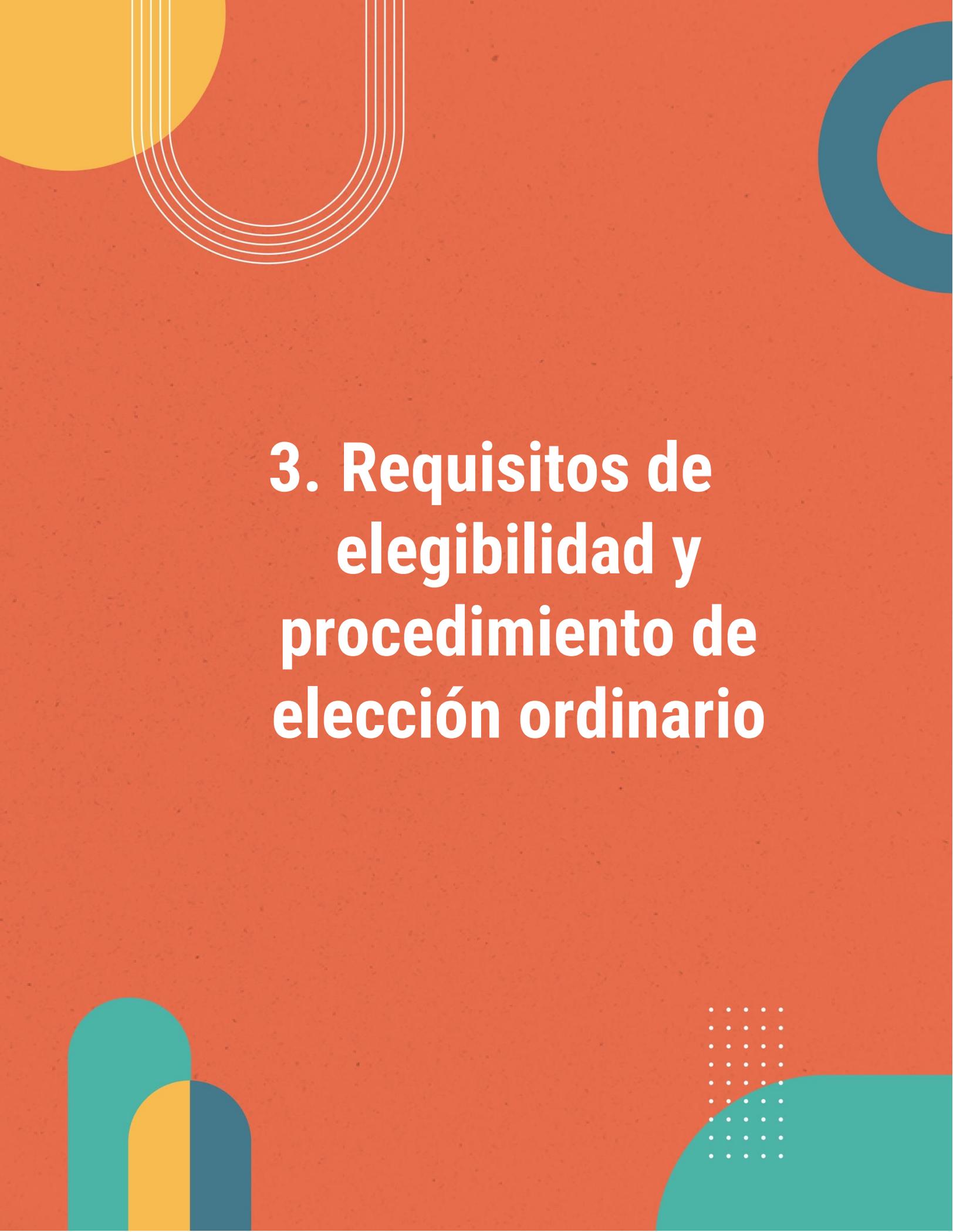
2. Haber de retiro de integrantes de la SCJN

En la iniciativa original, las ministras y ministros que se encuentren en funciones no son beneficiadas de un haber de retiro. Sin embargo, en el dictamen, este beneficio se condiciona a los siguientes supuestos:

- 1) A que las ministras y ministros resulten electos en las elecciones extraordinarias;
- 2) A que las ministras y ministros renuncien a su cargo antes de la fecha de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96. En este caso, su haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Aquellos integrantes cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria antes mencionada, no verán afectado su haber de retiro.

En el caso de las ministras y ministros que no resulten electos o no se postulen para las elecciones extraordinarias, no serán beneficiarios del haber de retiro.



3. Requisitos de elegibilidad y procedimiento de elección ordinario

3. Requisitos de elegibilidad y procedimiento de elección ordinario

Para ser Ministra y Ministro de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados Electorales que integren la Sala Superior, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:

- Conserva el requisito de ciudadanía mexicana por nacimiento;
- Elimina el requisito de edad (35 años de edad);
- Elimina el requisito de antigüedad (10 años) en el ejercicio de su profesión y, en su lugar, exige contar con promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y contar con “práctica profesional” de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- Conserva los requisitos de buena reputación y residencia en el país (Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria);
- Conserva los impedimentos por los cuales no se puede acceder al cargo que son: no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Para ser Magistrada de Circuito y Jueza de Distrito:

- Conserva el requisito de ciudadanía mexicana por nacimiento;
- Elimina el requisito de edad (35 años de edad);
- Elimina el requisito de antigüedad (10 años) en el ejercicio de su profesión y, en su lugar, exige contar con promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o

- doctorado, y contar con “práctica profesional” de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.
 - Conserva los requisitos de buena reputación y residencia en el país (Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria).
 - No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.
- 1) El procedimiento de elección ordinaria es esencialmente el mismo que para la elección extraordinaria: El Senado de la República deberá emitir una **convocatoria** dentro de los primeros treinta días del primero período ordinario de sesiones del año anterior a la elección (entre el 01 y 30 de septiembre);
 - 2) Los Poderes de la Unión **postularán a sus candidatos** y remitirá sus postulaciones al Senado de la República, quien las recibirá y remitirá al Instituto Nacional Electoral;
 - 3) El Instituto coordinará la **jornada electoral**, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas;
 - 4) El Instituto también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección (01 de septiembre), fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Asimismo, para las elecciones ordinarias se replican las reglas sobre financiamiento y campañas, aplicables para la elección extraordinaria, en el sentido de que estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, las cuales tendrán una duración de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. Además, las personas candidatas tendrán derecho a tiempo en radio y televisión.

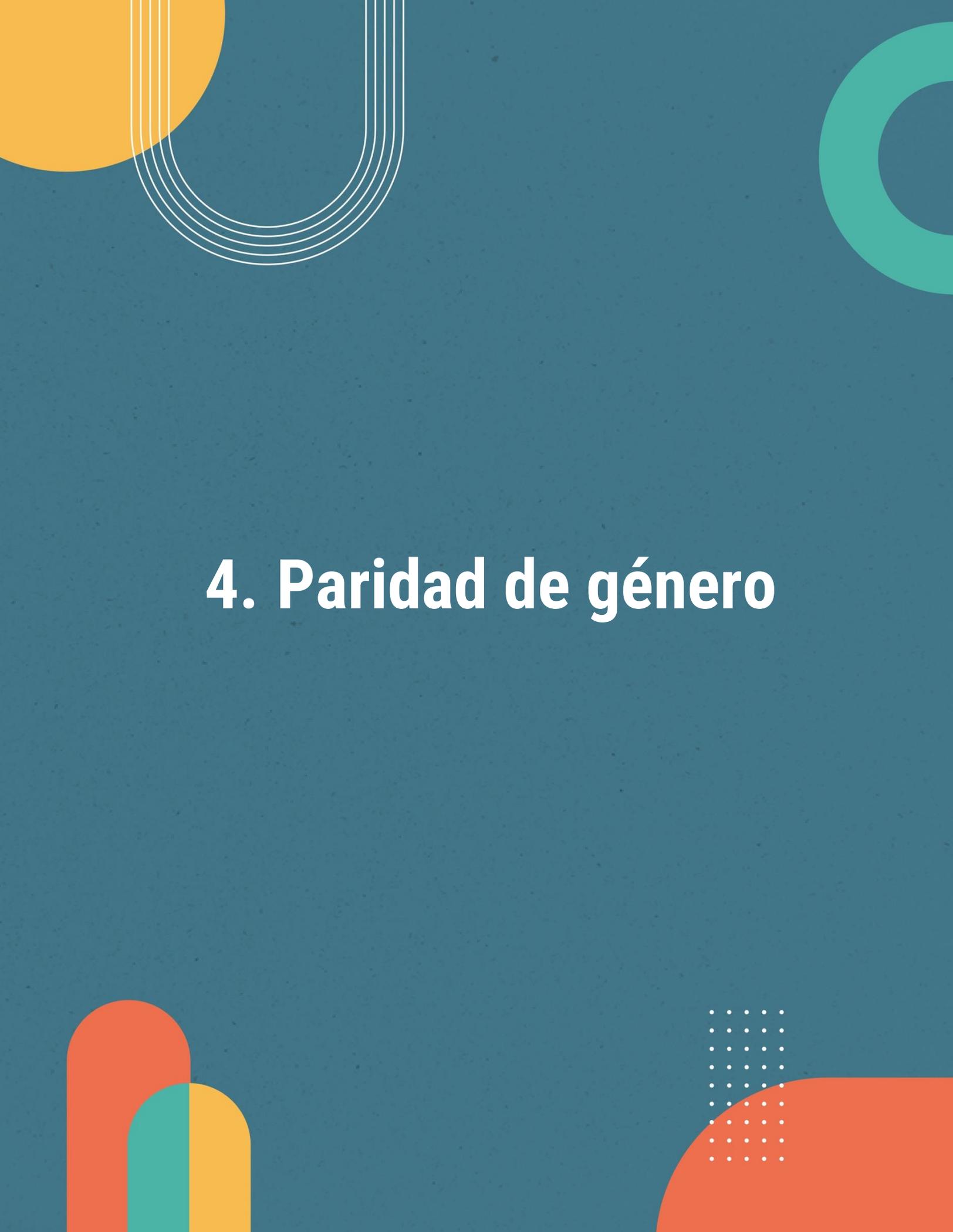
En ese sentido, considerando que la primera elección ordinaria de 2027 será para los cargos restantes, es decir, aquellos que no entraron en la elección extraordinaria de 2024; estarían incluidos aproximadamente 455 Magistradas y Magistrados de Circuito, 369 Juezas y Jueces de Distrito y 5 Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Elecciones ordinarias del año 2027

<i>Puestos sometidos a elección</i>	<i>Número de candidatos permitidos por cada puesto</i>	<i>Número posible de personas candidatas</i>
<i>455 integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Hasta 2 postulantes por cada Poder de la Unión</i>	<i>455 personas magistradas por 2 postulantes por 3 poderes Alrededor de 2,730 postulantes</i>
<i>369 integrantes de los Juzgados de Distrito</i>	<i>Hasta 2 postulantes por cada Poder de la Unión</i>	<i>369 personas juzgadoras por 2 postulantes por 3 poderes Alrededor de 2,214 postulantes</i>
<i>5 integrantes de la Sala Superior del TEPJF</i>	<i>Hasta 3 postulantes por cada Poder de la Unión.</i>	<i>5 personas magistradas por 3 postulantes por 3 poderes Alrededor de 45 postulantes</i>

El número de personas postulantes por los cargos anteriormente descritos en la tabla para la elección ordinaria de 2027, si cada poder de la unión postula a su máximo de candidaturas, sería alrededor de **4,989**.

Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio los años que haya elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, es decir, aquellos años en que se elija al Presidente de la República, senadores y diputados federales, incluidas las elecciones intermedias. Para ello, el órgano de administración judicial tendrá que informar al Senado sobre los puestos vacantes a nivel nacional.

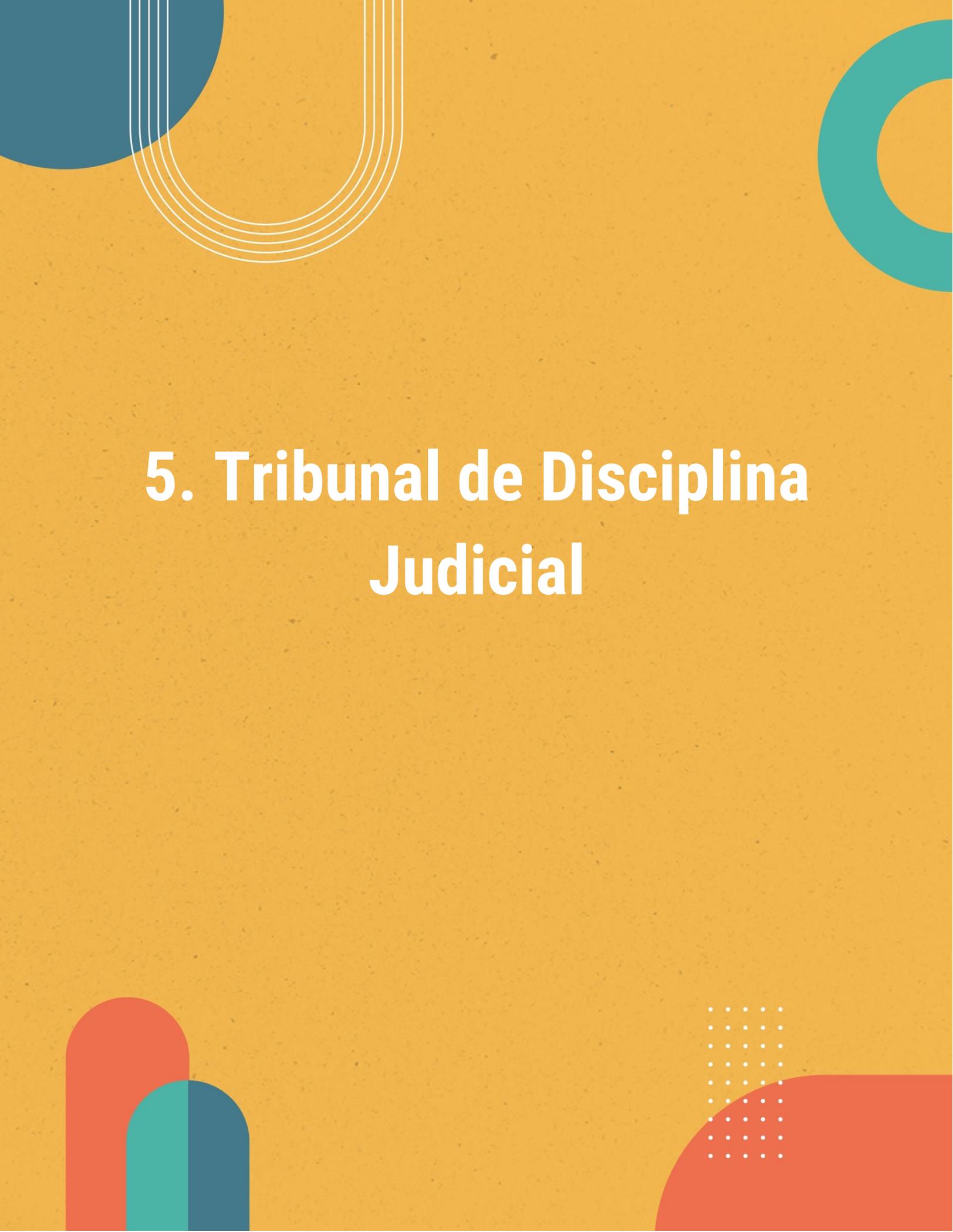


4. Paridad de género

4. Paridad de género

Aunque diversos preceptos prevén que deberá respetarse el principio de paridad de género en la elección de personas juzgadoras, así como que deberán asignarse los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer; este principio es inoperante en la medida que otras previsiones establecen que quedará al frente de todos los cargos la persona que haya obtenido la votación mayoritaria, en términos absolutos.

Es decir, además de enunciar el principio de paridad y la alternancia mujer - hombre para acceder a los cargos de elección popular de personas juzgadoras, no se prevén disposiciones para hacer efectivamente operativos estos principios, por lo que no hay garantías de que se cumpla el principio de paridad ni la alternancia que, aisladamente, disponen ciertos preceptos.



5. Tribunal de Disciplina Judicial

5. Tribunal de Disciplina Judicial

A diferencia de la iniciativa, este dictamen establece en el artículo 100 de la Constitución la estructura interna del Tribunal de Disciplina Judicial, señala las facultades que le corresponde a cada uno de sus órganos y los pasos del procedimiento sancionador que puede sustanciar en contra de las personas servidoras públicas del PJF.

La estructura propuesta por el dictamen consiste en la conformación de un Pleno, comisiones substanciadoras y una unidad de investigación, bajo los siguientes términos:

a) El Pleno

Estará conformado por los cinco magistrados y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y contará con las siguientes facultades:

1. Substanciar procedimientos.
2. Ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones.
3. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos.
4. Ordenar medidas cautelares y de apremio.
5. Sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley.
6. Resolver las impugnaciones hechas en los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados en las Comisiones.

En primer lugar, la facultad de atracción que el dictamen otorga al Pleno del Tribunal de Disciplina respecto de hechos que la ley señale como delitos, rebasa de su esfera de competencias como autoridad administrativa, pues sólo el Ministerio Público puede ejercer la acción penal cuando se presente un hecho

que la ley señale como delito y sólo los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal podrán resolver estos procedimientos.

En segundo lugar, la redacción es muy vaga y falla en delimitar qué delitos y procedimientos son del interés del Pleno para atraer, cayendo en el absurdo de estar facultado para conocer de asuntos de violación, secuestro o trata de personas.

Es necesario mencionar que el dictamen hace inatacables las resoluciones que emita el Tribunal de Disciplina, eliminando la posibilidad de acudir al juicio de amparo para atacarlas.

b) Las Comisiones

El Tribunal de Disciplina contará con Comisiones encargadas de sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en primera instancia y se conformarán por tres de sus magistradas y magistrados. Sin embargo, no se define cuantas Comisiones existirán o si serán creadas en razón de los asuntos que se vayan presentando.

c) Unidad investigadora

El Tribunal de Disciplina contará con una unidad encargada de integrar y presentar al Pleno o sus Comisiones los informes de probable responsabilidad administrativa de una persona servidora pública del PJF. Para ello, esta unidad podrá:

1. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba.
2. Requerir información y documentación.
3. Realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir personas que aporten elementos de prueba.
4. Solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones.

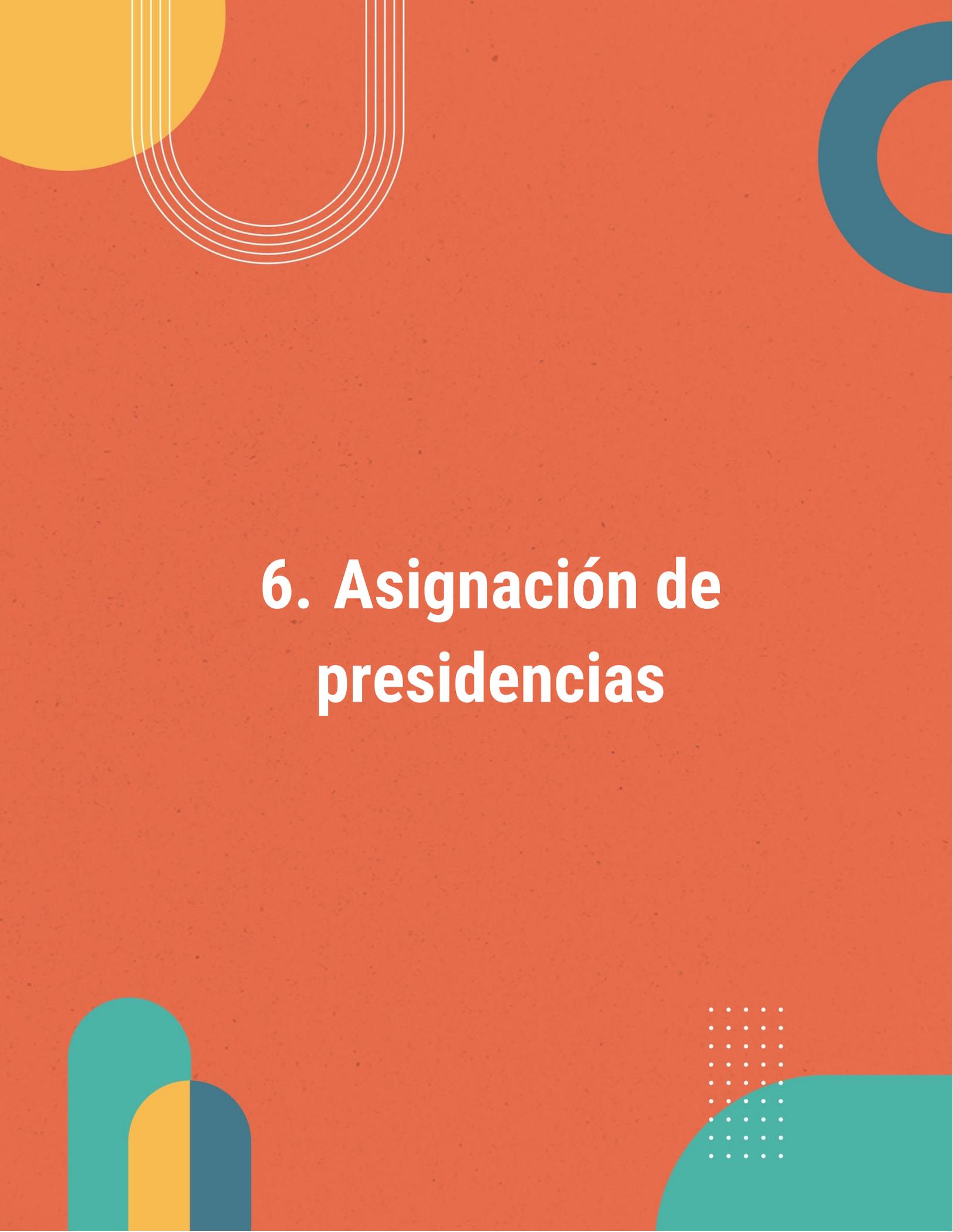
Es decir, esta unidad será quien conduzca las investigaciones del Tribunal, para que posteriormente sean resueltas por el Pleno o las Comisiones.

d) Ampliación de facultades

El dictamen amplía las funciones que el Tribunal de Disciplina desarrollará y lo faculta para que además de investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, sea quien evalúe el desempeño de los titulares de los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito durante su primer año de ejercicio, resuelva si son competentes para mantenerse en el cargo, dicte medidas de fortalecimiento para que mejoren sus actuaciones o dicten su suspensión en caso de considerar que no se han desempeñado satisfactoriamente.

Además, proponer la reforma de la fracción I del artículo 113 de la Constitución para que el Tribunal de Disciplina reemplace al Consejo de la Judicatura Federal en el Comité de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, asumiendo todas las atribuciones con las que actualmente cuenta. En el mismo sentido, se reforma la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional para que sea el Tribunal de Disciplina la autoridad resolutora de los conflictos que se presenten entre los servidores públicos de los tribunales del PJP, incluida la SCJN.

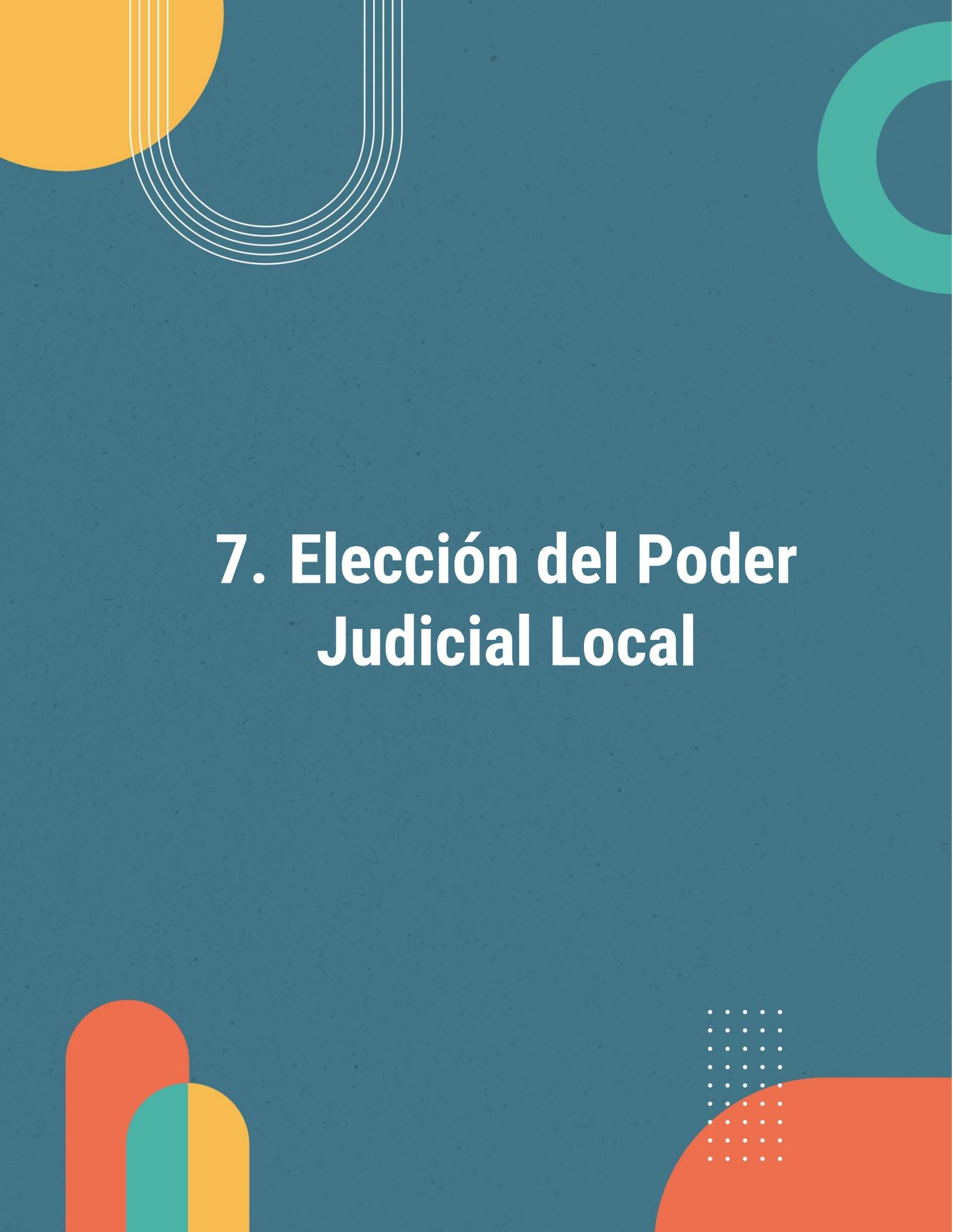
De igual forma, mantiene las facultades que la iniciativa le otorgaba, consistente en dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos y solicitar el juicio político de las personas juzgadas ante la Cámara de Diputados.



6. Asignación de presidencias

6. Asignación de presidencias

A diferencia de la iniciativa, el dictamen propone un sistema rotatorio de asignación de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación basado en los votos obtenidos por sus integrantes, es decir, el o la Ministra que obtuvo la mayor cantidad de votos en las elecciones será quien presida la Corte durante dos años, posteriormente, asumirá la presidencia la persona Ministra quien obtuvo el segundo lugar en las elecciones y así sucesivamente para que cada dos años se renueve la presidencia. Este mismo sistema se replicará en el Tribunal de Disciplina Judicial y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



7. Elección del Poder Judicial Local

7. Elección del Poder Judicial Local

En lo relacionado a las elecciones del Poder Judicial Local, tanto la iniciativa como el dictamen contemplan que lo siguiente deberá establecerse en las Constituciones locales y en las leyes orgánicas:

- a) La elección por voto directo y secreto.
- b) La creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial. (Ambos deberán contar con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- c) El ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales locales.
- d) El dictamen prevé en el artículo 116 de la CPEUM que las Constituciones y leyes orgánicas locales deberán establecer

En cuanto a los criterios de elegibilidad existen cambios sustanciales, pues la iniciativa señalaba que las Magistradas y los Magistrados locales debían cumplir los requisitos exigidos a las Ministras y los Ministros de la SCJN. Pero el dictamen cambia los criterios de elegibilidad y las personas que deben cumplir con ellos para acceder a los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de los poderes judiciales locales. Ahora, deberán reunir los requisitos que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, y además con los previstos en el artículo 97 de la CPEUM (previstos para Magistradas y Magistrados de Circuito, así como para Jueces y Juezas de Distrito):

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.

- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.; y
- No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

En este punto es importante señalar que el criterio de la edad (35 años) es eliminado y el de la experiencia de diez años es modificado y disminuido.

Es necesario señalar que en la iniciativa las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces de poderes judiciales locales se llevarían a cabo conforme a las **bases** que en su momento la Constitución en su momento estableciera para el Poder Judicial Federal, pero en cuanto a los **términos y modalidades** que las Constituciones locales establecieran.

No obstante, el dictamen, acota que las propuestas de candidaturas y la elección local de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces locales se llevarán a cabo conforme a **las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos** que señala la CPEUM para el poder judicial federal.

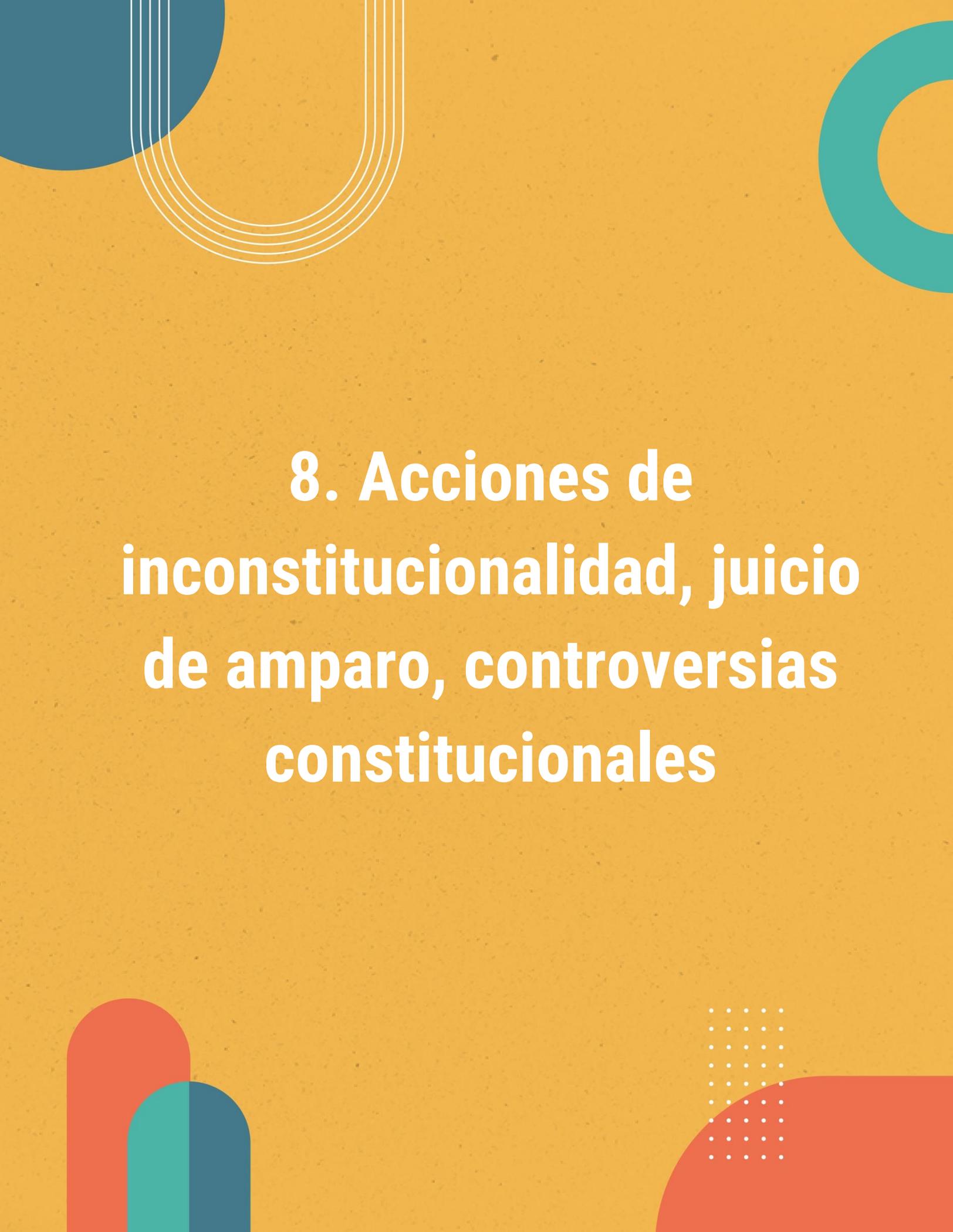
Otro cambio sustancial es que el dictamen contempla la duración de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces locales en sus cargos: **nueve años**. En cambio, en la iniciativa, la duración la deja a la consideración de las entidades para que la prevean las Constituciones Locales.

Artículos transitorios relacionados con las elecciones locales:

El artículo séptimo transitorio del dictamen se establece que las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del Decreto de la reforma judicial, no podrán ser mayores a lo establecido para el Presidente de la República, este supuesto sí está previsto en la iniciativa. Pero en el dictamen eliminan la posibilidad de atribuirle responsabilidad a los poderes judiciales por la violación a los derechos adquiridos de los trabajadores.

El artículo octavo transitorio contempla que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, pero deja fuera de estas adecuaciones a las legislaciones locales, esto se encuentra tanto en la iniciativa como en el dictamen.

Lo que añade en el dictamen y no está previsto en la iniciativa es el lapso obligatorio en el que tienen que llevarse a cabo las elecciones, pues indica que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. En cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.



8. Acciones de inconstitucionalidad, juicio de amparo, controversias constitucionales

8. Acciones de inconstitucionalidad, juicio de amparo, controversias constitucionales

a) En materia de acciones de inconstitucionalidad

Respecto a las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad, el dictamen modifica la votación a diferencia de la iniciativa. Ahora contempla que la Suprema Corte podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueran aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis votos**. La iniciativa no los modificaba, continuaba previendo ocho votos. Esto es un cambio importante tomando en cuenta la reducción de los integrantes de la SCJN de 11 a 9.

El dictamen conserva el supuesto de que en ningún caso la admisión de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada, previsto en la iniciativa.

b) En materia de juicio de amparo

El dictamen conserva de los previsto en la iniciativa:

- a. El supuesto de que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

- b. El supuesto de que tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.
- c. La añadidura de que la declaratoria general de inconstitucionalidad tenga efectos generales.

Sin embargo, modifica la votación en cuanto a la declaratoria general de inconstitucionalidad y ahora contempla **seis votos** de los integrantes de la Corte para que la pueda emitir, en vez de ocho, situación que en la iniciativa no se había previsto, por lo que representa un cambio importante tomando en cuenta la reducción de los integrantes de la SCJN de 11 a 9.

c) En materia de controversias constitucionales

El dictamen a diferencia de la iniciativa prevé el supuesto de que las resoluciones de la Suprema Corte que declaren inválidas las disposiciones generales de:

- a. Las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que sean impugnadas por la Federación.
- b. En los casos que se refieren a los incisos c), h), k) y l) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución.

Tendrán efectos generales cuando se hubieren aprobado por una mayoría de **seis votos**. La iniciativa no los modificaba y continuaba previendo ocho votos, por lo que es un cambio importante tomando en cuenta la reducción de los integrantes de la SCJN de 11 a 9.



9. Modificaciones a artículos constitucionales no contemplados con anterioridad

9. Modificaciones a artículos constitucionales no contemplados con anterioridad

Este dictamen propone modificar una serie de artículos que anteriormente no habían sido contemplados, a pesar de estar relacionados con el Poder Judicial de la Federación. En primer lugar, se agrega la reforma al **artículo 76** constitucional para facultar al Senado de la República a decidir sobre las solicitudes de licencias o renunciaciones de las titulares de la SCJN, el Tribunal de Disciplina, el Tribunal Electoral, titulares de los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Se modifica el **artículo 89** para derogar la facultad del Presidente para presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado, plasmada en la fracción XVIII del actual texto constitucional.

De igual forma, se reforma la fracción I del **artículo 113** de la Constitución para sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial como uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Se reforma la fracción XII del apartado B del **artículo 123** constitucional para sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial como la autoridad resolutora de los conflictos que se presenten entre los servidores públicos de los tribunales del PJF, incluida la SCJN.

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Altadena 34, Colonia Nápoles, Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810

Contacto: mucd@mucd.org.mx
(55) 5272 1501 y (55) 5515 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial     